

## **ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO INTERPUESTO POR FAIRLOP CORPORATE SERVICES, S.L.U. FRENTE UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO BARAJAS MAD BESS, EN LA ST REJAS 15 KV**

**CFT/DE/383/23**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 18 de julio de 2024

Vista la solicitud de conflicto planteado por FAIRLOP CORPORATE SERVICES, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

El 22 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de FAIRLOP CORPORATE SERVICES, S.L.U. (FAIRLOP) frente al requerimiento de subsanación de la solicitud de acceso y conexión a la red de distribución cursado por UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A (UFD DISTRIBUCIÓN) y notificado el 28 de noviembre de 2023, en relación con el proyecto de almacenamiento de 11,18 MW “BARAJAS MAD BES” en la ST Rejas 15 KV.

El objeto del conflicto versaba sobre la falta de pronunciamiento por parte de UFD DISTRIBUCIÓN sobre la solicitud de FAIRLOP y las discrepancias en cuanto al orden de prelación de dicha solicitud.

El 2 de febrero de 2024 tuvo entrada escrito de FAIRLOP en virtud del cual se ponía de manifiesto que se había producido la inadmisión de su solicitud de acceso y conexión.

### **SEGUNDO. Comunicación de inicio**

Mediante escritos de 23 de febrero de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a UFD DISTRIBUCIÓN un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes. Asimismo, mediante dichas comunicaciones de inicio, se cursaron sendos requerimientos de información a FAIRLOP y a UFD DISTRIBUCIÓN.

### **TERCERO. Alegaciones de los interesados**

El 11 de marzo de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de alegaciones de FAIRLOP.

Por su parte, el 18 de marzo de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de alegaciones de UFD DISTRIBUCIÓN.

### **CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía, de 9 de mayo de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 3 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de UFD DISTRIBUCIÓN en el que manifestaba que, una vez admitida a trámite y evaluada la solicitud de FAIRLOP -habiéndose respetado el criterio de ordenación y la fecha de admisión a trámite de las solicitudes- se procedió a comunicar la denegación de la solicitud a FAIRLOP, dando por finalizado el procedimiento.

### **QUINTO. Solicitud de desistimiento de FAIRLOP y aceptación por UFD**

El 15 de mayo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de FAIRLOP en el que desistía del conflicto interpuesto.

Mediante oficio de la Directora de Energía de la CNMC de fecha 20 de junio de 2023, se dio traslado de la solicitud de desistimiento a UFD DISTRIBUCIÓN, a fin de que manifestara si deseaba continuar con el procedimiento, con advertencia de que, de conformidad con el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, salvo manifestación en contra, la Administración aceptaría de plano el desistimiento solicitado.

El 25 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de UFD DISTRIBUCIÓN por el que manifestaba su conformidad con el desistimiento solicitado por FAIRLOP.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO. Aceptación del desistimiento presentado por FAIRLOP

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015: *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”*.

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”*.

El artículo 21.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, dispone que *“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

El 15 de mayo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de FAIRLOP en el que presentaba una solicitud de desistimiento del conflicto interpuesto.

Dicha solicitud de desistimiento fue aceptada por UFD DISTRIBUCIÓN mediante un escrito presentado en el Registro de la CNMC el 25 de junio de 2024.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada en el procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

En consecuencia, atendiendo a todo lo anterior y a las normas que resultan de aplicación, procede aceptar el desistimiento presentado por FAIRLOP y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Aceptar el desistimiento presentado por FAIRLOP CORPORATE SERVICES, S.L.U. declarando concluso el procedimiento sobre el conflicto planteado por este promotor frente a UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. en relación con la instalación de almacenamiento Barajas MAD BESS, en la ST Rejas 15 KV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

FAIRLOP CORPORATE SERVICES, S.L.U.

UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.